



Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2020-UNISCJSA

La Merced, 30 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 008-2020-OCTNI/UNISCJSA, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaqui y Satipo, región Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dra. Lilia Salomé Llanto Chávez, Vicepresidente Académico; y Dr. Isaías Merma Molina, Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 59.13, del artículo 59 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria señala, que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de las universidades; concordante con el literal m) del artículo 32° del Estatuto de la UNISCJSA";

Que, el artículo 34° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa señala que "El rector es el personero y representante legal de la universidad";

Que, el literal a) del numeral 6.1.4 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como una de las funciones del Presidente: "Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora";

Que, con Opinión Legal N° 029-2020/OAJ/UNISCJSA, de fecha 24 de enero de 2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante acto resolutivo se autoriza para la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y el Instituto Tecnológico de la Producción;

Que, con Informe N° 008-2020-OCTNI/UNISCJSA, de fecha 28 de enero de 2020, la responsable de la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, eleva el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional Intercultural de la



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

R.C.O. N° 017-2020-UNISCJSA

Selva Central Juan Santos Atahualpa", teniendo como objeto establecer una relación de cooperación mutua para fomentar la creación de alianzas estratégicas para la creación, desarrollo y ejecución de proyectos orientados a la investigación e innovación, empleabilidad y educación continua, programas de capacitación, foros de discusión, entre otros, en los campos de la investigación que permita la mejora de la producción y la productividad, transferencia de tecnología otros propios de sus actividades; para su aprobación y suscripción;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 29 de enero de 2020, los miembros de la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones acordaron, autorizar al presidente de la Comisión Organizadora la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al presidente de la comisión organizadora la **SUSCRIPCIÓN** del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional para los trámites que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJSA




ABG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJSA



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción



UNISCJA
"UNIVERSIDAD ORIGINARIA DE
LA SELVA CENTRAL"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte

- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC n.º 20131369477, con domicilio legal en Av. República de Panamá n.º 3418, Oficina n.º 501, Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA**, Identificado con DNI n.º 40111272, designado mediante Resolución Suprema n.º 009-2019-PRODUCE, publicada el 29 de marzo de 2019, a la que en adelante se le denominará el **ITP**; y de la otra parte,
- La **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA**, con RUC n.º 20568019521, con domicilio en Jirón Los Cedros n.º 141 La Merced, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, señor **ARNULFO ORTEGA MALLQUI**, identificado con DNI n.º 22432336, designado, por la Resolución Viceministerial n.º 240-2019-MINEDU, publicada el 28 de septiembre de 2019, a la que en adelante se le denominará la **Universidad**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **ITP** fue creado mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, el cual señala que el Instituto Tecnológico de la Producción es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.
- 1.2. La **Universidad**, es una persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en la ciudad de La Merced, Pichanaqui y Satipo; con sede administrativa y rectorado en la ciudad de La Merced, siendo sus fines la formación profesional intercultural, la investigación científica, tecnológica, humanista, las actividades de proyección social y extensión cultural en armonía a la preservación del medio ambiente y el desarrollo de los pueblos de la Selva Central de la Región Junín.
- 1.3. La **Universidad** y el **ITP**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominados las **Partes**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- 2.2. Ley n.º 29616, Ley que creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", modificada por la Ley n.º 29840.
- 2.3. Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción



UNISCJSA
"UNIVERSIDAD ORIGINARIA DE
LA SELVA CENTRAL"

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE COLABORACIÓN

- 7.1. Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.
- 7.2. Las acciones que se ejecuten en el marco de este convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas que institucionalmente tienen tanto la **Universidad** como el **ITP**, conforme a sus competencias y sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

- 8.1. Toda modificación de los términos y condiciones en el presente convenio, deberá ser realizada mediante una adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades del presente convenio marco.
- 8.2. Ambas partes periódicamente revisarán y evaluarán los alcances del presente convenio, y de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren conveniente.



CLÁUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

- 9.1. Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar se resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:
- a) A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
 - b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - c) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.
- 10.2. En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

